

Numero: (1.320) . -

COPY

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA ENTRE LOS SEÑORES: Dr. Gustavo Emilio Salvador Davila, Dr. José Vicente Thome Amador, Dra. Linda Libertad Benitez Acosta, Dr. Manuel Rogelio Narea Barreiro, Dr. Julio Eduardo Flores Palomino, Dr. Jorge Fabián Yanez Galarza, Dr. Javier Tibau Iturralde, Dr. José Gerardo Alban Flores, Dr. Xavier Centeno Pérez, Dr. Luis Adrián Chousiño Rodríguez y Dr. Gustavo Adolfo Munizaga Concha .

Cuantía: \$ 1.100.00. -

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día jueves 13 de julio del año 2000; ante mi Abogado Raúl Eduardo González Melgar, comparecen los señores: Dr. Gustavo Emilio Salvador Davila Divorciado, Dr. José Vicente Thome Amador Casado, Dra. Linda Libertad Benitez Acosta Casada, Dr. Manuel Rogelio Narea Barreiro Casado, Dr. Julio Eduardo Flores Palomino Casado, Dr. Jorge Fabián Yanez Galarza Casado, Dr. Javier Tibau Iturralde Casado, Dr. José Gerardo Alban Flores Casado, Dr. Xavier Centeno Pérez Casado, Dr. Luis Adrián Chousiño Rodríguez Soltero y Dr. Gustavo Adolfo Munizaga Concha Casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana a excepción de los dos últimos nombrados que son de nacionalidad Peruano y Chileno respectivamente, con residencia en Ecuador, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente Doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escrituras de **Constitución de una Compañía Simultanea de Sociedad Anónima**, la cual proceden a celebrarla, Me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Simultanea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de fundadores los señores: Dr. Gustavo Emilio Salvador Davila Divorciado, Dr. José Vicente Thome Amador Casado, Dra. Linda Libertad Benitez Acosta Casada, Dr. Manuel Rogelio Narea Barreiro Casado, Dr. Julio Eduardo Flores Palomino Casado, Dr. Jorge Fabián Yanez Galarza Casado, Dr. Javier Tibau Iturralde Casado, Dr. José Gerardo Alban Flores Casado, Dr. Xavier Centeno Pérez Casado, Dr. Luis Adrián Chousiño Rodríguez Soltero y Dr. Gustavo Adolfo Munizaga Concha Casado. Todos lo comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la ley de Compañías,

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

el Código de Comercio y los estatutos siguientes. **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO.-** **Artículo primero.** Con la denominación objetiva **CORPORACION MEDICA MANABI S.A;** crease una sociedad anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se regirá por la ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. **Artículo Segundo.-** El objeto social de la compañía será: a) instalar, administrar y dar servicio de procedimientos de diagnostico medico a través de exámenes de laboratorio, imagen, densitometria o cualquier otro relacionado a la practica de la medicina; b) instalar, administrar, consecionar y cualesquier otra figura legal centros de atención medica privados, tales como dispensarios, clínicas, hospitales, c) importar y comercializar cualesquier tipo de insumos médicos relacionados al objeto social, d) Fabricar o elaborar cualesquier tipo de medicamentos o insumos relativos al objeto social; e) Representación de personas natural o jurídicas nacionales y/o extranjeras que se dediquen a actividades relacionadas con el objeto social. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá solicitar, tramitar, antes las instancias administrativas pertinentes, la concesión de uno o varios permisos o patentes de funcionamiento que se requieran para el cabal cumplimiento de su objeto social. **Artículo Tercero.-** La compañía tendrá una duración de cien años. **Artículo Cuarto.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer agencias, sucursales, locales comerciales, clínicas, centros médicos, etc. tanto dentro como fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** **Artículo Quinto.** Por las aportaciones de los fundadores que constan en la cláusula primera del presente instrumento, se forma el capital social de la Compañía, por un importe de un mil cien dólares, el mismo que esta dividido en once acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de cien dólares cada una, que se suscriben y pagan de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales de los presentes estatutos. La Compañía tendrá un capital autorizado de un mil cien dólares americanos. **CAPITULO TERCERO ADMINISTRACION DE LA COMPANIA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES.-** **Artículo Sexto.-** La junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La Compañía estará administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo.-** Son facultades de la junta general de accionistas: a). Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, b) nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, vale decir dos comisarios; Un principal y un suplente; c) Conocer y resolver, anualmente sobre: balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, d) fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa e) resolver de acuerdo a la ley sobre distribución de beneficios sociales, f)

resolver sobre amortización de acciones g) resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social, h) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 50000 salarios mínimos vitales, i) resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; Y, j) resolver sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. **Artículo Octavo.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a juntas generales; b) Presidir las juntas generales; c) autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las acciones mismas; d) autorizar y suscribir, previa autorización de la junta, conjuntamente con el Gerente General todos los contratos y obligaciones que excedan de 50000 salarios mínimos vitales; y, e) cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de junta general. En caso de falta temporal del Presidente lo subrogará hasta que la junta General designe al titular. El presidente durará hasta que la junta General designen al titular. El presidente durara dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de dos años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. **Artículo Noveno.-** Atribuciones del Gerente General son: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) convocar a junta general; c) actuar como secretario de la junta general; d) organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; e) cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de junta General; f) Presentar los informes pertinentes a junta general y a los organismos de control; g) autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 50000 salarios mínimos vitales; pasado este modo lo suscribira conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta; y h) asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuara de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el Presidente. El Gerente General podra ser accionista o no de la empresa y durara en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de dos años. El nombramiento de Gerente General lo suscribira el Presidente y el de Presidente el Gerente General. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.-** Además de la convocatoria por la prensa señalada en la ley de compañías, se convocara a los accionistas a junta general, por carta, fax o telegrama, remitido a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la junta. Para el computo de los ocho días no se contara el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de



la fecha de realizacion de la junta. La convocatoria sera suscrita por el presidente de la compañía. **Artículo Decimo PRIMERO.-** Las juntas generales podran ser ordinarias o extraordinarias. las ordinarias se reuniran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio economico de la empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la ley de compañías señalada. En primera convocatoria el quorum sera el 50% mas uno del capital social pagado; en segunda convocatoria, la junta se hara con el o los accionistas presentes, se expresara asi en la convocatoria que se haga. las decisiones se tomara por mayoria de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendran en proporcion a su valor pagado. las resoluciones de junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Se deja salvo el derecho de impugnacion establecido en la ley. **CAPITULO QUINTO .-DE LA FISCALIZACION.-Artículo decimo segundo.-**

La junta general designara dos comisarios; un principal y un suplente. igualmente establecera periodo de labor y honorarios. Estos cumpliran las funciones determinadas en la ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo decimo Tercero.-** Para la distribucion de utilidades, se estara a lo dispuesto en la ley, sin embargo la junta general podra anualmente fijar cantidades para reservas de la compañía. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA .- Artículo decimo Cuarto.-** La compañía podra disolver anticipadamente en los casos establecidos en la ley o cuando la junta general convocada para el efecto asi lo resuelva.

DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- En caso de disolucion de la compañía, esta se pondra en estado de liquidacion, para lo cual la junta general de accionistas, designara un liquidador principal y un suplente, quien procedera de conformidad a la ley y a los decretos y resoluciones de Superintendencias de Compañías aplicables. **SEGUNDA.-** El cuadro de integracion de capital es el siguiente: Dr Gustavo Emilio Salvador Davila una accion de cien dolares, Dr. Jose Vicente Thome Amador una accion de cien dolares, Dra. Linda Livertad Benitez Acosta una accion de cien dolares, Dr. Manuel Rogelio Narea Barreiro una accion de cien dolares, Dr. Julio Eduardo Flores Palomino una accion de cien dolares, Dr. Jorge Fabian Yanez Galarza una accion de cien dolares, Dr. Javier Tibau Iturralde una accion de cien dolares, Dr. Jose Gerardo Alban Flores una accion de cien dolares, Dr. Xavier Centeno Perez una accion de cien dolares, Dr. Luis Adrian Chousiño Rodriguez una accion de cien dolares y Dr. Gustavo Adolfo Munizaga Concha una accion de cien dolares. El capital social se encuentra integramente suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor. Para todos los casos en que no se hubiere hecho estipulacion estatutaria expresa, la junta general queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La junta sin embargo, actuara en apego a la Constitucion, leyes especialmente la de



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700101091 abierta el 28 DE JUNIO DEL 2000.

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CORPORACION MEDICA MANABI S.A.

la cantidad de UN MIL CIEN DOLARES CON 00/100

que ha sido consignada por

orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
DR. GUSTAVO EMILIO SALVADOR D. ✓	100,00
DR. JOSE VICENTE TORRE AMADOR ✓	100,00
DR. JAVIER TIBAO ITORRALDE ✓	100,00
DRA. LINDA LIBERTAD BENITEZ A. ✓	100,00
DR. MANUEL ROGELIO NAREA B. ✓	100,00
DR. JULIO EDUARDO FLORES PALOMINO ✓	100,00
DR. JORGE FABIAN YANEZ GALARZA ✓	100,00
DR. LUIS ADRIAN CHOUSINO R. ✓	100,00
DR. JOSE GERARDO ALBAN REYES ✓	100,00
DR. JAVIER CENTENO PEREZ ✓	100,00
DR. GUSTAVO ADOLFO MUNIZAGA C. ✓	100,00

LA SUMA DE US\$ 1.100.00-

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA JUNIO 28 DEL 2000

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

ECUATORIANA 3333-2222
 C/CIUDADANOS GRANDA
 SUPERIOR MEDICO
 ROGELIO NAREA
 MARIA BARREIRO
 MANTA 23 DE ABRIL DE 1997
 INDEFINIDA
 1082583
Rogelio Narea
 PULGHER BENECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130196168-5
 MANUEL ROGELIO NAREA BARREIRO
 20 DE MAYO DE 1955
 MANTA MANABI
 1955
Manuel Narea
 MANABI ECUADOR

CIUDADANIA 170242326-1
 GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SUAREZ
 17 DE OCTUBRE 1955
 CHILEANDEZ
 07 164 0011
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 76
[Signature]

ECUATORIANA Y4344Y4444
 CASADO JACQUELINE SIMON
 SUPERIOR MEDICO
 GUSTAVO HUMIZAGA
 ELIANA CONCHA
 MANTA 18/05/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1445216
[Signature]

ECUATORIANA Y4444Y4442
 CASADO XIMENA JATIVA
 SUPERIOR MEDICO
 ENRIQUE YANEZ
 MARIA GALARZA
 MANTA 24/02/2000
 24/02/2012
 10830199
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 170438
 YANEZ GALARZA JORGE FABIAN
 16 JULIO 1955
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 001-2 0108 0688
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955
[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009



0208-177. 170438108-2
 YANEZ GALARZA JORGE FABIAN
 MANABI - MANTA
 MANTA

[Signature]

BOGADO
 Raúl González Melgar
 NOTARIO PABLO TERCERO
 CANTON MANTA
 MANTA - MANABI - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17903944-4

JULIO EDUARDO FLORES PALOMINO

16 DE ENERO DE 1948

QUAYACUIL QUAYAS

12 130 412
QUAYACUIL QUAYAS 1948



[Handwritten signature]

ECUATORIANA

Y2444-4444

C/ O. DOLORES CHAVES PONCE

SUPERIOR

MESES CINCUENTA

JOSUE FLORES

ANA MARIA PALOMINO

MONTEVIDEO 5 DE FEBRERO DE 1982

16 DE ENERO DE 1993

C 0299917

[Handwritten signature]



CIUDADANIA 130199148-3
BENITEZ ACOSTA LINDA LIBERTAD
06 FEBRERO 1.956
MANABI/MANTA/MANTA
01 026 00148
MANABI/MANTA
MANTA 56

[Handwritten signature]



MANABI/MANTA
JOSUE FLORES
1743317

[Handwritten signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0026-267 130199148-3
BENITEZ ACOSTA LINDA LIBERTAD
MANABI - MANTA
MANTA

[Handwritten signature]



ECUATORIANA
C/ ANA MARIA LARREA ARELLANO
ESTADO CIVIL
LICENCIADA EN MEDICINA
VERUSA FLORES
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO

029991783



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 029991783

ELIAS FELIX JOSE GERRAJO
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO



FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 130670412-0

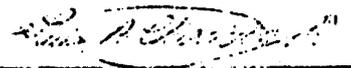
LUIS ADRIAN CHOCUERO RODRIGUEZ

4 DE AGOSTO DE 1973

QUITO

3119 3258

ENT. 0310



ESPAÑOLA 15343 72222

SOCCERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUCC LUIS CHOCUERO

GRACIELA RODRIGUEZ

PORTO VEJO FEBRERO 12/68

WCE FIDIA

B 0753722



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 120233910-4

XAVIER CENTENO PEREZ

11 DE DICIEMBRE DE 1.958

MANTA MANABI

1 836 1517

MANTA MANABI 1.958



Xavier Centeno Perez

EQUATORIANA V4353-Y2222

C/E LOLA JUDITH CEVALLOS APDILA

SUPERIOR MEDIO

JHON CEVALLOS

ALICIA PEREZ

PORTO VEJO JUNIO 23/69

11 DE DICIEMBRE DE 1.997

FECHAS TAREAS

C 0556003



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

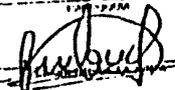
TEE

0045-198. 130233910-4

CENTENO PEREZ XAVIER

MANABI MANTA

MANTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170381956-3

JAVIER TIBAU IZURRALDE

24 DE JUNIO DE 1954

QUITO

RICKLECHA

401 4136

QUITO PICHINCHA 1954



Javier Tibau Izurralde

EQUATORIANA E2311-Y1212

LINDA BERRIOZ ACOSTA

PROFESOR

JAVIER TIBAU

JAVIER TIBAU IZURRALDE

QUITO JUNIO 1/55

FECHAS TAREAS

V 014611



Linda Berrioz Acosta

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0192-156

ABOGADO

Raúl González Melgar

NOTARIO PUBLICO TERCERO

CANTON MANTA

MANABI MANABI ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 170197047
TCHME AMADOR JOSE VICENTE
13 ABRIL 1935
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 1 435 01303
FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 35

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
SUPERIOR MEDICO
JUAN TCHME
ROSA B AMADOR
QUITO 16-04-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1519191



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 060079016-6
SALVADOR DAVILA GUSTAVO ERILIO
15 FEBRERO 1951
CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZA
01 063 0019
CHIMBORAZO/RIOBANBA
LIZARZABURU 51

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V334313222
DIVORCIADO
SUPERIOR MEDICO
ERILIO SALVADOR
ARGENTINA DAVILA
QUITO 7/04/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1386028



Compañías, reglamentos dictados y los presentes estatutos. Usted señor Notario agregue las cláusulas de estilo para la legal validez de este contrato. (firmado) Ab. Franklin Centeno Pérez, Matricula Número: doscientos dos, Colegios de Abogados de Manabi.- Hasta aquí la Minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la ley; y, leída esta escritura a los otorgantes por mi él Notario en alta y clara voz de principio a fin; ellos se ratifican en su contenido y firman junto conmigo él Notario, en unidad de acto. DOY FÉ.-

Dr. Gustavo Emilio Salvador Davila
C.I. # 060079016-6

Dr. Jose Vicente Thome Amador
C.I # 170197643-5

Dra. Linda Libertad Benitez Acosta
C.I # 130199148-3

Dr. Manuel Rogelio Narea Barreiro
C.I # 130196166-5

Dr. Julio Eduardo Flores Palomino
C.I # 179039044-4

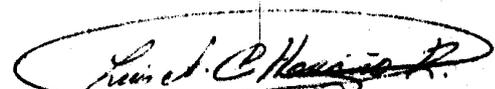
Dr. Jorge Fabian Yanez Galarza
C.I # 170438109-2

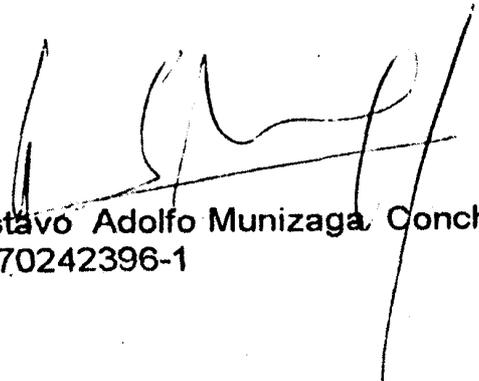
Dr. Javier Tibau Iturralde
C.I # 170381956-3

Dr. Jose Gerardo Alban Flores
C.I. # 060092616-6

ABOGADO
Rafael González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR


Dr. Xavier Centeno Perez
C.I # 130233910-4


Dr. Luis Adrian Chousiño Rodriguez
C.I # 130670417-0


Dr. Gustavo Adolfo Munizaga Concha .
C.I # 170242396-1


EL NOTARIO . -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL NOTARIO . -

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la Matriz de la presente Escritura,
hay una RAZON que dice: Que mediante Resolución Nº 00-P-DIC001
61 de fecha 02 de Agosto del año 2000, Autorizada por el se
ñor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Com
pañías de Portoviejo, queda Aprobada la Constitución de Compa
ñía CORPORACION MEDICA MANABI S.A.. - Manta, Agosto 08 del año
2000 . - EL NOTARIO . -

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA, DENOMINADA " CORPORACION MEDICA MANABI S. A. " - OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : DR. GUSTAVO SALVADOR DAVILA , DR. JOSE THOME AMADOR, DRA. LINDA BENITEZ ACOSTA, DR. MANUEL NAREA BARREIRO, DR. JULIO FLORES PALOMINO, - DR. JORGE YANEZ GALARZA, DR. JAVIER TIBAU ITURRALDE, - DR. JOSE ALBAN FLORES, DR. JAVIER CENTENO PEREZ., DR. - LUIS CHUSINO RODRIGUEZ y DR. GUSTAVO MUNIZAGA CONCHA, - EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO - CUATROCIENTOS TRES (403) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO- GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE (627) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 00-P-DIC-00161 DE FECHA: DOS DE AGOSTO - DEL DOS MIL, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA - PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 8 DE AGOSTO DEL 2.000



Abgda. Nacio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta